

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 7 pesetas
 Seis meses 5 »
 Tres id. 3 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Renovación del padrón municipal de habitantes.

En virtud de lo dispuesto en Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 del pasado diciembre y de las instrucciones publicadas por la Jefatura Provincial de Estadística en este B. O. de 14 del citado mes de diciembre, se están realizando por los Ayuntamientos las operaciones del nuevo empadronamiento vecinal.

Teniendo en cuenta que el padrón municipal es instrumento público y fehaciente a todos los efectos administrativos, y que de él se derivan documentos tan importantes como el Censo electoral, listas para referéndum y registro de población, debe rodearse al empadronamiento de todas las garantías que aseguren la más exacta y rigurosa veracidad de la inscripción.

La más eficaz de estas garantías consiste en someter el empadronamiento a la fiscalización del propio vecindario, exponiéndole al público durante quince días a efectos de reclamaciones, las que se admitirán y tramitarán en forma reglamentaria hasta su resolución por la Jefatura de Estadística.

A fin de que estas garantías no sean burladas en ningún caso, hago responsables de su más estricto cumplimiento a los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales, los que deberán remitir a la Jefatura de Estadística una certificación haciendo constar que el padrón ha permanecido expuesto al público durante el plazo reglamentario, previos los medios de publicidad usados en cada localidad; el número de reclamaciones que se hayan presentado, o bien que no se ha presentado ninguna, cuando así proceda. Esta certificación ha de ser expedida por el Sr. Secretario y visada por la Alcaldía, y los plazos en que ha de obrar en la Jefatura de Estadística son los siguientes:

Municipios de menos de diez mil habitantes de derecho, antes del día primero de febrero próximo.

Municipios de diez mil a cincuenta mil habitantes, antes del veinte de febrero

Burgos 7 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Circulares.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien, previo el informe de las Comandancias de puesto de la Guardia Civil respectivas, autorizar a los Sres. Alcaldes de Neila, Villafranca Montes de Oca, Oña, La Piedra, Pineda de la Sierra, Quinlanilla del Coco, Carazo y Montorio para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en los referidos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y previo el informe del Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Castrojeriz, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Vallejera y al de Castrojeriz, para que en los respectivos términos municipales pueda organizarse una batida encaminada al exterminio de los lobos que merodean por aquellos campos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de enero de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.665.

Fijación de precios máximos de venta para la carne.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado», número 2, del 2 de enero de 1946), continuará en régimen de libertad de contratación, circulación y venta las reses de abastos de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes, con las limitaciones que establece la presente Circular.

Artículo 1.º De conformidad, igualmente con la expresada Orden ministerial, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señala para la venta al público, de las carnes, los precios que a continuación se detallan y que regirán en todos los pueblos de cada provincia, a partir del día 8 de enero. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio por parte de los carniceros el tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

VACUNO

Primera sin hueso, 14'10 pesetas kilogramo; segunda id. id., 10'60; riñones, 17'65; sebo, 5'30; y huesos, 0'85.

TERNERA

Primera sin hueso, 20'85 pesetas kilogramo; segunda id. id., 15'95; riñones, 17'65; sebo, 5'30; y huesos, 0'90.

LANAR Y CABRÍO (mayor)

Chuletas, 10'30 pesetas kilogramo; pierna, 10'30; paletilla, 9'35; y falda y pescuezo, 6'55.

LANAR Y CABRÍO (menor)

Chuletas, 12'50 pesetas kilogramo; pierna, 12'50; paletilla, 10'60; y falda y pescuezo, 7'70.

LECHALES

Chuletas y pierna, 14'85 pesetas kilogramo; paletilla, 11'10; asadura, 5'55 (unidad); cabeza, 2'80 (unidad), y patas, 1'80 (las cuatro).

Art. 2.º En las poblaciones próximas a las capitales citadas en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos determinarán el número máximo de reses de las distintas especies que deben sacrificarse en las mismas con destino a su propio abastecimiento, sin que dicho número pueda rebasar el promedio diario de consumo habido durante la época de libertad de precios de la carne.

Igual medida podrá tomarse en otras localidades que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estimen conveniente.

Artículo 3.º Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada, así como las que entren de los mataderos foráneos, legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por la Sección de Tablajeros del Sindicato Provincial de Ganadería correspondiente, que las distribuirá entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas.

Art. 4.º Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en el artículo anterior, serán adquiridas por las secciones correspondientes de despojos o triperos de los Sindicatos Provinciales de Ganadería a unos precios que periódicamente pondrán los referidos Sindicatos a la aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Art. 5.º Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que las capitales de provincia en que lo consideren conveniente la venta al público de carnes de ternera, cordero y cabrito lechal se realice, necesariamente, en establecimientos distintos a los que se expenden las demás clases.

Los industriales carniceros que deseen despachar única y exclusivamente las citadas carnes, lo solicitarán en dichas capitales de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuyas

peticiones serán resueltas por los indicados Organismos, previo informe del Sindicato de Ganadería.

Art. 6.º La adquisición, circulación, matanza e industrialización de las reses de cerda, destinadas a la elaboración de productos cárnicos, continuarán acomodadas a las normas establecidas a este respecto en la Circular de la Comisaría General, números 535, de 28 de julio de 1945 («B. O. del Estado», número 213).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento Burgos 7 de enero de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Por el presente anuncio se notifica la multa de cien pesetas impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Barrio de San Felices, Escalada, Fontioso, Gemonal de Rópico, Puras de Villafranca, Redecilla del Campo, Sotresgudo y Cañizar de Amaya, por no haber remitido hasta el día de la fecha la matrícula de industrial, copia y lista cobratoria para 1946, a esta dependencia. Multa que harán efectiva por ingreso directo en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación.

Burgos 5 de enero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera y Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada a instancia del Procurador D. José de Valdivielso Rodríguez, a nombre de D. Gerardo Ruiz Hernani, mayor de edad, ferroviario y vecino de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 16.040 pesetas, más los intereses que venzan, promovidos contra D. Isidro Ruiz Fernández, mayor de edad, soltero, que tuvo su residencia en Bilbao y que actualmente se desconoce su domicilio, se emplaza al D. Isidro Ruiz Fernández, para que dentro del término improrrogable de nueve días y tres más que se habían concedidos en razón a la distancia, comparezca y conteste a la demanda origen de dicho juicio, bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Miranda de Ebro 2 de enero de 1945.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

Requisitoria.

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José María Varona Ugarte, de 22 años de edad, hijo de Ricardo y Josefa, natural y ve-

cino de Pancorvo (Burgos), procesado por el delito de hurto en sumario seguido en este Juzgado con el número 35 de 1945, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro 28 de diciembre de 1945.—El Juez de instrucción, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Roa.

EDICTO

Don José Estan Arranz, Juez Comarcal sustituto en funciones de Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Roa y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 56 de 1945, sobre robo de palomas y gallinas, en la noche del día 22 del corriente a los vecinos de Valcavado de Roa, Isidro Díez Bombín, Crispiniano Díez Sendino y Julio Zapatero Zapatero, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta villa, caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído

A D. Isidro Díez Bombín, 16 palomas.

A D. Crispiniano Díez Sendino, 14 gallinas y 3 gallos.

A D. Julio Zapatero Zapatero, 22 gallinas y un gallo.

Roa de Duero 28 de diciembre de 1945.—El Juez Comarcal, José Esteban Arranz.—El Secretario, P. de la Fuente.

Sedano

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Remigio Azcona, vecino de Bilbao y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente cédula de citación en el B. O. de la provincia de Burgos y en la de Vizcaya y en el del Estado, comparezca ante el juzgado de Instrucción de Sedano a prestar declaración en sumario que se instruye con el número 16 de 1945, sobre robo de alambre en la línea de Teléfonos del Estado.

Y para que sirva de citación, expido el presente, en Sedano a 28 de diciembre de 1945.—El Secretario, Jesús Peña

Villarcayo

EDICTO

En providencia dictada en este día en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 37 de 1945, por lesiones de Mateo Vales, se ha acordado, llamar por medio del presente al mismo, cuyas demás circunstancias y segun-

do apellido se ignoran, para que en término de diez días siguientes al en que este edicto aparezca en el B. O., comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, ser reconocido por el Médico forense, y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villadiego a 27 de diciembre de 1945.—El Juez de instrucción interino, Santiago Alonso.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, ha aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946, y por virtud de la Ley de Bases de Régimen Local, ha aprobado también las adiciones a las ordenanzas vigentes y las nuevas ordenanzas de las exacciones siguientes: adición de general aplicación a todas las en vigor relacionadas con prestación de servicios; id. de notificación de derechos a la de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas por particulares; id. a la de velocípedos; id. a la del recargo municipal sobre la contribución industrial; id. a la del recargo sobre el consumo doméstico de gas y electricidad; id. a la del arbitrio de bebidas por la cesión del Estado de 0'05 pesetas litro sobre vinos corrientes; id. a la del arbitrio de carnes por la autorización para gravar los pescados y mariscos finos; id. a la del arbitrio sobre solares sin edificar, para cuando se esté en condiciones de aplicarla, por el recargo autorizado por la Base 27; Ordenanza para el cobro de derechos por el servicio de almotacenia y repeso; id. para la aplicación de la compensación del 50 por 100 del recargo de urbana; id. para la del 40 por 100 del de rústica y pecuaria, y Ordenanza para la exacción de los derechos de la contribución de Consumos de Lujo (Usos y Consumos) cedida por el Estado, con acumulación del arbitrio con fines no fiscales, autorizado por la Base 25, para en el caso de que la Hacienda no continúe con su administración, ins-

pección y cobranza en todos sus aspectos, como se tiene solicitado, de conformidad a la Orden de 31 de octubre último.

Tanto el presupuesto como las adiciones y ordenanzas quedan expuestos al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal.

Asimismo, por lo dispuesto en dicha Ley de Bases, ha acordado suprimir y anular para el año de 1946 las exacciones y sus ordenanzas siguientes: arbitrio de pesas y medidas; compensación de recargo sobre cédulas personales; participación en la patente de automóviles; 20 por 100 de urbana; 20 por 100 de industrial, y arbitrio sobre inquilinato.

Se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros 29 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Prudencio Gómez Marañón.

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando adquirir este establecimiento 100 bidones de 200 litros de capacidad para el envasado de aceite, con arcos reforzados, descartándose los llamados tipo de exportación, se invita por este anuncio a la presentación de ofertas, hasta las diez horas del día 11 del mes en curso.

El importe de los anuncios se distribuirá a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos 4 de enero de 1946.—El Teniente Coronel Director, P. A. (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

2

PÉRDIDA

Vaca castaña parda oscura, pequeña, corva, con un tizeretazo hueso lunar derecho, en la carretera Lerma a Burgos. Avisar a Gabino Preciado, San Lorenzo, 30, Teléfono 1448, Burgos. 1-3

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100,

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Bivieja, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.